

OFICINA DEL GOBERNADOR

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4234

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

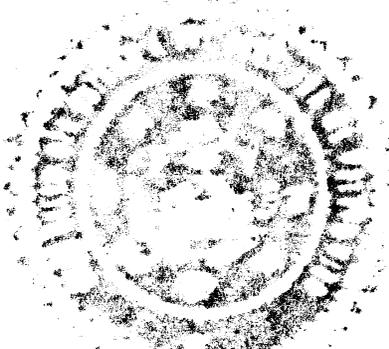
PARA FIJAR EN LA SECRETARIA AUXILIAR DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA RESPONSABILIDAD DE PROVEER LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL COMPRENSIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA POBLACION DE MENORES Y ADULTOS CON ALGUN TIPO DE RETARDACION MENTAL.

- POR CUANTO: Una persona mentalmente retardada tiene una condición mental que se manifiesta u ocurre en el período de desarrollo. Estas personas funcionan a un nivel bajo el promedio intelectual de las demás personas, existiendo cuatro (4) clases que son: retardación leve, moderada, severa y profunda;
- POR CUANTO: Entre otros, el Departamento de Salud, el Departamento de Servicios Sociales y el Departamento de Instrucción Pública reciben fondos, tanto estatales como federales, para trabajar con el problema de la retardación mental en Puerto Rico; entre estos fondos existen algunos que son identificados como fondos para proveer servicios médicos, psiquiátricos y psicológicos a esta población;
- POR CUANTO: Es necesario que se identifiquen los programas, servicios y fondos a que se hace referencia por el Por Cuanto anterior y una vez identificados, se proceda a desarrollar un plan para unificar todos estos servicios, programas y fondos;
- POR CUANTO: El Departamento de Salud será la agencia responsable de evaluar, diagnosticar y proveer los servicios médico-psiquiátricos y/o psicológicos a la población que padece de retardación mental, tanto menores como adultos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; quedando en el Departamento de Instrucción Pública la responsabilidad de la educación de esta población;
- POR CUANTO: Deberá gestionarse legislación para la próxima Asamblea Legislativa Ordinaria que ordene a todas las agencias concernidas a transferir al Departamento de Salud todo el presupuesto, personal, equipos y responsabilidades que tengan en relación con personas mentalmente retardadas, excepto el presupuesto, personal y equipos que tengan relación directa con la educación especial de esta población. La legislación deberá incluir el presupuesto que sea necesario para estos fines.

Boletín Administrativo Núm.: 4234

POR CUANTO: La identificación de programas, servicios y fondos deberá llevarse a cabo en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva. Una vez identificados los programas, servicios y fondos, la Secretaría Auxiliar de Salud Mental del Departamento de Salud tendrá un año para elaborar el plan para unificar estos servicios y desarrollar el sistema de servicios. Al final de dicho año el plan deberá estar disponible para la consideración y aprobación del Gobernador. El plan elaborado, junto con el sistema de servicios a desarrollarse, deberán implantarse en un término no mayor de diez (10) años.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la ley, por la presente dispongo la unificación bajo el Departamento de Salud de todos los servicios existentes para la población de menores y adultos con algún tipo de retardación mental; dicha unificación se hace con el propósito de que una vez identificados los servicios existentes, el Departamento de Salud formule un sistema de servicios de salud comprensivos para dicha población en el que se incorporen los servicios existentes y aquéllos de nueva creación que sean necesarios, y que, además, recoja todos y cada uno de los temas mencionados en todos los Por Cuanto de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 1 de febrero de 1984.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 1 de febrero de 1984.

Carlos S. Quirós
Carlos S. Quirós
Secretario de Estado